

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 196-2022-OS/CD**

Lima, 25 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en sentido lato, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, en el TUO del PNG se establece que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación, a su vez, mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de Osinergmin, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 022-2022-GRT, N° 027-2022-GRT, y N° 031-2022-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 057-2022-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra vigentes, disponiéndose en el artículo 5 de dicha resolución que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN, se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica ("LCE");

Que, mediante Resolución N° 156-2022-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base aplicable al trimestre agosto – octubre 2022, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre correspondiente a noviembre 2022 – enero 2023;

Que, los cálculos del Precio a Nivel de Generación y los conceptos a considerar, así como el estado de transferencias, se encuentran sustentados en el Informe Técnico [N° 599-2022-GRT](#) y en el Informe Legal [N° 049-2022-GRT](#), elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 34-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de noviembre de 2022.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	29,73	30,44	24,89
Talara	220	29,73	30,23	24,75
Piura Oeste	220	29,73	30,32	24,85
Chiclayo Oeste	220	29,73	30,08	24,71
Carhuaquero	220	29,73	29,63	24,39
Carhuaquero	138	29,73	29,62	24,38
Cutervo	138	29,73	29,92	24,54
Jaen	138	29,73	30,19	24,75
Guadalupe	220	29,73	30,07	24,70
Guadalupe	60	29,73	30,15	24,75
Cajamarca	220	29,73	29,63	24,40
Trujillo Norte	220	29,73	29,87	24,59

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 196-2022-OS/CD

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Chimbote 1	220	29,73	29,70	24,48
Chimbote 1	138	29,73	29,75	24,53
Paramonga Nueva	220	29,73	29,22	24,20
Paramonga Nueva	138	29,73	29,18	24,18
Paramonga Existente	138	29,73	29,06	24,12
Medio Mundo	220	29,73	29,20	24,20
Huacho	220	29,73	29,19	24,20
Zapallal	220	29,73	29,38	24,28
Ventanilla	220	29,73	29,43	24,32
Lima	220	29,73	29,42	24,31
Cantera	220	29,73	29,17	24,21
Chilca	220	29,73	28,97	24,01
Independencia	220	29,73	29,26	24,32
Ica	220	29,73	29,33	24,35
Marcona	220	29,73	29,46	24,29
Mantaro	220	29,73	28,53	23,59
Huayucachi	220	29,73	28,73	23,73
Pachachaca	220	29,73	28,83	23,87
Pomacocha	220	29,73	28,90	23,93
Huancavelica	220	29,73	28,76	23,80
Callahuanca	220	29,73	29,05	24,03
Cajamarquilla	220	29,73	29,33	24,25
Huallanca	138	29,73	29,02	23,96
Vizcarra	220	29,73	29,08	24,06
Tingo María	220	29,73	29,22	24,12
Aguaytía	220	29,73	29,34	24,20
Aguaytía	138	29,73	29,41	24,24
Aguaytía	22,9	29,73	29,38	24,22
Pucallpa	138	29,73	30,07	24,64
Pucallpa	60	29,73	30,10	24,65
Aucayacu	138	29,73	29,54	24,33
Tocache	138	29,73	29,79	24,52
Tingo María	138	29,73	29,23	24,11
Huánuco	138	29,73	29,17	24,04
Paragsha II	138	29,73	28,73	23,79
Paragsha	220	29,73	28,65	23,73
Yaupi	138	29,73	28,19	23,39
Yuncan	138	29,73	28,38	23,53
Yuncan	220	29,73	28,47	23,59
Oroya Nueva	220	29,73	28,75	23,82
Oroya Nueva	138	29,73	28,49	23,65
Oroya Nueva	50	29,73	28,61	23,73
Carhuamayo	138	29,73	28,62	23,71

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 196-2022-OS/CD

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Carhuamayo Nueva	220	29,73	28,63	23,71
Caripa	138	29,73	28,31	23,49
Desierto	220	29,73	29,22	24,26
Condorcocha	138	29,73	28,33	23,51
Condorcocha	44	29,73	28,33	23,51
Machupicchu	138	29,73	28,95	23,81
Cachimayo	138	29,73	29,81	24,44
Cusco	138	29,73	29,94	24,51
Combapata	138	29,73	30,41	24,90
Tintaya	138	29,73	30,80	25,28
Ayaviri	138	29,73	30,53	24,99
Azángaro	138	29,73	30,34	24,81
San Gabán	138	29,73	29,18	23,90
Mazuco	138	29,73	30,14	24,37
Puerto Maldonado	138	29,73	32,62	24,88
Juliaca	138	29,73	30,53	24,93
Puno	138	29,73	30,51	24,92
Puno	220	29,73	30,46	24,89
Callalli	138	29,73	30,50	25,07
Santuario	138	29,73	30,10	24,76
Arequipa	138	29,73	30,19	24,80
Socabaya	220	29,73	30,16	24,77
Cerro Verde	138	29,73	30,28	24,85
Repartición	138	29,73	30,48	24,91
Mollendo	138	29,73	30,65	25,01
Moquegua	220	29,73	30,17	24,76
Moquegua	138	29,73	30,20	24,78
Ilo ELS	138	29,73	30,47	24,95
Botiflaca	138	29,73	30,37	24,93
Toquepala	138	29,73	30,43	24,98
Aricota	138	29,73	30,22	24,94
Aricota	66	29,73	30,13	24,93
Tacna (Los Héroes)	220	29,73	30,29	24,81
Tacna (Los Héroes)	66	29,73	30,40	24,84
La Nina	220	29,73	30,03	24,68
Cotaruse	220	29,73	29,48	24,27
Carabayllo	220	29,73	29,34	24,25
La Ramada	220	29,73	29,39	24,25
Lomera	220	29,73	29,33	24,26
Asia	220	29,73	29,04	24,08
Alto Praderas	220	29,73	29,21	24,17
La Planicie	220	29,73	29,29	24,21
Belaunde	138	29,73	29,96	24,59

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Tintaya Nueva	220	29,73	30,74	25,23
Caclic	220	29,73	29,80	24,49

Donde:

- PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
 PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta
 PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENPO} \times \text{FNE} \dots\dots\dots(1) \\ \text{PENF1} &= \text{PENFO} \times \text{FNE} \dots\dots\dots(2) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} \times \text{FPP} \dots\dots\dots(3) \end{aligned}$$

Donde:

- PENPO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
 PENFO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
 FNE : Factor Nodal de Energía.
 FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes [N° 599-2022-GRT](#) y [N° 049-2022-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

**Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**